

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.



- Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Soria.

Número 335.

En la Gaceta de Madrid de 12 del corriente núm. 3278 se lee lo siguiente:

Las circunstancias particulares de España y el lastimoso estado á que ha llegado por efecto de tantas y tan diversas calamidades como ha sufrido en un periodo apenas interrumpido de medio siglo, la han colocado en la necesidad de tener que hacer los mayores esfuerzos para recobrar su pasado engrandecimiento. Por fortuna no se han agotado aun las fuentes de su futura prosperidad: solo están cerradas ú obstruidas aguardando á que manos vigorosas, impulsadas por una voluntad enérgica y sostenidas por un aliento poderoso, descubran y alumbren los manantiales que deben fecundarle comunicándole nueva vida.

Penetrado el Gobierno provisional de que no hay un medio mas eficaz de aliviar la condicion del pueblo, y aumentar la riqueza del pais que el dotarle de mejoras materiales, preparando su ejecucion bajo la estensa escala y con la rapidez que reclama su perentoria necesidad, tan universalmente reconocida en el dia, acaba de adoptar una disposicion que debe proporcionarle los abundantes recursos que son indispensables para realizar en un breve término las mas importantes. Entre todas las que debe promover con todo empeño un Gobierno benéfico, ninguna se presenta en nuestra nacion con una urgencia tan señalada como las obras publicas de comunicacion interior; y ninguna otra puede estender tanto su influencia, ni hacer partícipe de sus beneficios á mayor número de individuos, ni ofrecer resultados tan seguros, palpables é inmediatos. Como que estas obras facilitan los trasportes, y poniendo en movimiento á las personas y los efectos en todas direcciones, aumentarán la agricultura y el comercio, infundirán nueva vida á la industria, y despertarán el espíritu de asociacion, propagando en las provincias el gusto de las empresas ú-

tiles, inspirando la aficion al trabajo, escitando el deseo de acrecentar el bienestar individual, desarrollando en suma todos los medios de dar aumento á la fortuna del Estado, al propio tiempo que se mejora la de los particulares.

El Gobierno provisional se propone inaugurar la tan suspirada y ya cercana época en que, bajo el blando cetro de nuestra Reina, y el justo y bienhechor imperio de las instituciones liberales, debe la nacion principiar á recoger el fruto de sus grandes sacrificios. Una buena parte de sus bienes, y las economías compatibles con el buen servicio público, van á emplearse en la realizacion de un pensamiento que debe ser fecundo en resultados, si los medios de ejecucion se conciertan de manera que á la mas útil inversion de los recursos correspondan tambien el acierto de su direccion. Para conseguir este fin se dedicarán pues los esfuerzos del Gobierno, procurando al mismo tiempo que en la aplicacion de aquellos, se proceda por el orden de importancia y urgencia, respectivas de las necesidades que se trata satisfacer.

Pero entre las varias obras publicas, ademas de las de un interes general que son del inmediato cargo del Gobierno, y se llaman *nacionales*, hay otras reclamadas por la conveniencia de una sola ó de varias, pero determinadas. Por lo mismo deben ellas proveer á los medios de ejecucion de tales empresas que por eso se conocen ya entre nosotros con el nombre de *provinciales*, si bien no dejará el Gobierno de prestarles la ayuda que necesiten, en vista de las razones y motivos que para ello asistan, y siempre en la justa proporcion que con respecto á las demas de su clase convenga establecer en cada caso particular. Otro tanto, y en el grado correspondiente de aquella escala proporcional, podrá tener lugar respecto á las obras que, por estar su necesidad y conveniencia encerradas en una determinada comarca, se designan tambien segun sus circunstancias como obras de *partido*, cuando solo interesan á uno ó varios de ellos, ó bien *municipales*, si solo han de satisfacer necesidades de un pueblo, no comprendiéndose en ellas las de policia urbana para las que ya cuentan todos con recursos propios.

A las autoridades populares á quienes la ley tiene encomendado en sus respectivos territorios el fomento de las obras públicas de su peculiar interes, corresponde por lo tanto ejercer la iniciativa y proponer al Gobierno la ejecución de las que una necesidad y ventajas incuestionables recomienden á su solicitud por el bien de sus administrados. Mas conviene no perder de vista al mismo tiempo que no se consigue de un golpe lo que pudo y debió ser obra de muchos años de afanes; y que tampoco deben imponerse á la generacion presente los sacrificios que exige un vasto plan de mejoras, cuyas mayores utilidades serán recogidas por nuestros sucesores.

Para no malgastar, pues, el tiempo ni los esfuerzos que exigen las obras públicas, importa mucho que en los negocios de esta clase se proceda desde los primeros pasos con la medida y circunspeccion que en todo son tan recomendables. Una larga esperiencia de lo que ha sucedido en otros de su especie hace entre nosotros mas necesaria tan prudente conducta. Con mucha frecuencia ocurre que las corporaciones ó autoridades que promueven la apertura de nuevos caminos y canales, la construcción ó reparacion de los puentes, muelles, acueductos y cañerías de agua, ó que desean establecer nuevas acequias de riego, habilitar la navegacion de algun rio, asegurar las vegas de sus desbordamientos é inundaciones, ó desaguar las lagunas y terrenos encharcados, y otras obras de este género en que ademas de su mucho coste, ocurren casi siempre dificultades que solo la ciencia y el ingenio pueden superar, aguardan confiadamente la resolucion definitiva del Gobierno en expedientes que no tienen la menor instruccion facultativa. De ahí proceden las dilaciones que tanta impaciencia y disgusto producen en el ánimo de los pueblos interesados: de ahí tambien las resoluciones poco meditadas que han arrastrado á los pueblos á emprender obras que se han eternizado bajo una direccion incierta y vacilante sin conseguir el deseado término de los sacrificios que se han impuesto voluntariamente, fiados en las ventajas que debian compensarlos; y de ahí por último el descrédito económico que han tenido muchas obras públicas en manos de la administracion, hasta venir á dar en otros inconvenientes no menos funestos que los que se han querido evitar, como ha sucedido con tanta contrata en que por la misma falta de instruccion se han estipulado obligaciones que no podian ser cumplidas por ninguna de las partes contratantes.

La economía, la celeridad y los seguros progresos de las obras públicas no podrán obtenerse nunca si falta la oportuna y regular aplicacion de los recursos que necesitan; mas sean aquellas de la clase que se quiera, así como el método de ejecución que convenga adoptar, pues segun los casos pueden ser muy diferentes sus resultados, el primer dato de donde de-

ben partir las esperanzas racionales de los pueblos interesados, el documento capital en que deben descansar las resoluciones del Gobierno, y fundarse tambien los calculos y gestiones de los particulares que deseen contratar su ejecución, es el presupuesto á relacion detallada de su costo. Pero este dato, á su vez, debe ser resultado de prolijas y delicadas operaciones por medio de las cuales se fija y establece el proyecto de la obra; y si este ha de cometerse al examen, comprobacion y censura que en ningun negocio se omiten, cuando se desea asegurar el acierto, preciso es que vaya acompañado de todas las instrucciones y documentos facultativos que le sirven de fundamento.

El deseo de alcanzar un buen resultado en las obras públicas, le han consignado las naciones mas adelantadas en las leyes y disposiciones reglamentarias que han establecido y que observan en la ejecución de aquellas, adoptando todas las seguridades, medios y precauciones que la esperiencia ha sugerido como mas conducentes al mismo fin, previendo las contingencias que pudieran comprometer de alguna manera su mas completo éxito, arreglando los intereses que se quieren fomentar, sin lastimar los otros cuya conservacion no es menos importante para el público. Cuando la consideracion de los sacrificios que exigen en su construcción primitiva no fuera inseparable de las obras públicas, ni se tuvieran en cuenta los recursos constantes y asidua vigilancia que necesitan para su mas económica y perfecta conservacion, ni diesen lugar al prudente recelo de que acaso el esfuerzo de los pueblos ó las fortunas privadas iban á empeñarse en empresas ruinosas ó conocidamente desacertadas, ningun Gobierno ilustrado podría abandonarlas á su propia suerte, ni ver con indiferencia la manera con que afectasen á los intereses generales de la sociedad, ni dejar de aplicarlas hasta el punto y del modo que la pública conveniencia reclamase su saludable influencia.

El Gobierno y sus agentes necesitan por lo mismo proceder en materia de obras públicas conforme á las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes, supliendo el silencio de aquellas en asuntos de su competencia con las que se deriban de los buenos principios de administracion, sin que para su mas celoso y exacto cumplimiento se establezcan distinciones entre las que se ejecutau á costa del Tesoro público nacional, ó á espensas del particular de las provincias ó del comun y privado de los propios pueblos; pues ni la calidad de los recursos que todos igualmente proceden de fondos públicos, ni la naturaleza de aquellas, consiente que se sustraigan á la previsora y paternal solicitud del Gobierno, ni al cuidado y vigilancia que sobre las mismas deben ejercer sus delegados.

Por el mismo solícito interes que siempre han merecido esta clase de mejoras, aun en medio de nuestros mayores apuros y calamidades,

se han dictado resoluciones muy previsoras acerca del régimen facultativo y económico de las obras públicas que sucesivamente debían tener aplicación, á medida que los pueblos se encontrasen en mejor disposición de emplear sus esfuerzos en la realización de tan deseados proyectos. Llegado felizmente este caso, hácese indispensable la cooperación de las corporaciones populares y la de los gefes superiores que se hallan á su frente; mas para que su concurrencia y participación en esta clase de tareas sean tan eficaces é ilustradas como conviene á los inmensos intereses que se quieren fomentar, y no se aparten de las disposiciones que rigen en la materia, ni de las que se preparan para conseguir el mayor progreso y perfección de las obras públicas, se hace también preciso que estrechen sus relaciones con los agentes especiales de tan importante ramo del servicio público.

La mas espedita y acertada dirección de aquellas exige una organización apropiada á su índole particular, y sobre todo el ministerio y asistencia de funcionarios idóneos, especialmente consagrados á tan honorífico como difícil cargo. Siendo en el día muy pocas las provincias que carecen del auxilio de un ingeniero, ninguna hay que no pueda consultar con el gefe del ramo en el distrito á que corresponda las mejoras que quiera promover, evitando así muchos expedientes inútiles y los círculos viciosos en que giran negocios de la mayor importancia, retardando las resoluciones superiores, ó desviándolos en su curso hasta comprometer á veces los mismos intereses que se trata de fomentar.

Firmemente convencido el Gobierno provisional de la necesidad que hay de recomendar á los gefes políticos las consideraciones indicadas, para que penetrados de toda la importancia que tiene en sí mismo tan grave asunto les sirvan de regla de conducta en materia de obras públicas, ha tenido á bien resolver que se les comuniquen por circular, encargando á todos que, respecto de las mismas, sean de la clase que fueren, en cuanto á los fondos con que se costean, con tal que sean públicos, observen y hagan cumplir las disposiciones vigentes, estrechando por medio de una activa correspondencia sus relaciones con sus ingenieros y con la Dirección general de Caminos, Canales y Puertos, en el modo que aquellas establecen; y que con igual fin se circule también á las mismas autoridades la nueva organización del servicio de este ramo, y las disposiciones aprobadas en 7 de Abril último, á fin de que tanto los gefes políticos como las corporaciones populares conozcan los trámites é instrucción que deberán llevar sus recursos y gestiones para con el Gobierno, y el modo también de utilizar en beneficio de sus provincias los conocimientos especiales del cuerpo de ingenieros.

De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. S., con la resolución de 7 de Abril último que es adjunta, para su cumplimiento y fines espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1843.—
Caballero.—Sr. Gefe político de Soria.

Por Real orden de 7 de Abril último se establece la división de distritos para el servicio de los ingenieros de caminos, canales y puertos en cuanto tenga relación con las obras públicas de esta clase, ya sean nacionales, de partido ó municipales. Al de Burgos corresponden las provincias de Bilbao, Burgos, Logroño, Pamplona, San Sebastian, Santander, Soria y Vitoria; y las obras públicas que comprende este distrito son las siguientes:

La tercera división de la carretera de esta corte á Valladolid y Burgos.

Carretera de nueva construcción de Burgos á Santander por Peñas-Bardas.

Carretera de nueva construcción de esta corte á Francia en la parte correspondiente á las provincias de Soria y Logroño.

La de esta última ciudad á Calahorra.

La de Pancorbo á Logroño.
Las de Bercedo, Laredo, Castro-Urdiales y de Rameles á la Cabada.
Inspección de los caminos de las provincias Vascongadas y carreteras de Navarra.
Las de Cubo á Soncillo, y de Soncillo á Santander.
La cuarta división de la carretera de Madrid á Valladolid, Palencia y Santander.
La segunda división de la carretera de esta corte á Irun por Somosierra y Burgos.
Limpia de la bahía de Santander.
Las obras de los puertos de S. Sebastian y Bilbao.
Las proyectadas en los Pasajes, Castro-Urdiales, Laredo y Santoña.
El faro de Santander y el de S. Sebastian, y el proyectado en la punta de la Galea.
Las demas obras provinciales de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Segunda. Los ingenieros destinados á los distritos tendrán á su inmediato cargo todas las obras de caminos, canales y puertos comprendidas en el mismo, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, y cuidarán, así de la conservación y reparación de las existentes como de la formación de los proyectos de las de nueva construcción, y de la dirección ó inspección de las mismas segun los casos, y con arreglo á las instrucciones generales y especiales vigentes ó que se les comuniquen.

Tercera. Todas las disposiciones relativas al servicio del cuerpo ya emanen del Gobierno, ya de la Dirección general, se comunicarán por la misma particularmente, ó por medio del Boletín oficial, á los ingenieros gefes de distrito, los cuales darán á los subalternos por escrito las instrucciones convenientes para su ejecución. Solo en algun caso urgente podrán comunicarse á estos últimos, dando conocimiento al gefe del distrito respectivo.

Cuarta. Los ingenieros gefes de distrito redactarán los estados generales, semanales y anuales de las obras ejecutadas, tanto nacionales como provinciales, de partido ó municipales, con arreglo á los modelos que se les comuniquen, y en vista de los estados parciales que les dirijan los ingenieros subalternos, cuidando de remitir aquellos á la Dirección general en los 20 días siguientes al último del mes ó año á que correspondan.

Formarán asimismo con presencia de los presupuestos parciales que presenten los ingenieros subalternos, los generales de semestre de las obras nacionales, con sujeción á las bases que con anticipación bastante deberá comunicarle la Dirección general, los cuales remitirán á esta en el periodo que señale, sin perjuicio de disponer por sí mismos, sin previa consulta, la formación de los presupuestos extraordinarios de las obras que con urgencia deban ejecutarse por cuenta del Estado á consecuencia de graves accidentes repentinos que interrumpan ó amenacen interrumpir las comunicaciones; en cuyo caso, y sin perjuicio de remitirlos inmediatamente á la aprobación de la Dirección general, podrán desde luego mandar ejecutar toda obra que no exceda de 62 rs. de coste.

Harán formar oportunamente los presupuestos de conservación y reparación de las obras provinciales, de partido ó municipales, y despues de examinados y rectificadas, si á eso hubiere lugar, consignando en todos los casos su dictamen, los remitirán á las diputaciones provinciales ó comisiones auxiliares por conducto del gefe político respectivo, para que en uso de sus facultades dispongan aquellas corporaciones lo conveniente para cubrir su importe.

Promoverán la formación de los proyectos de obras de reparación ó de nueva construcción, nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, que sean de absoluta necesidad ó de reconocida conveniencia, y los remitirán á la aprobación de la Dirección con la relación descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones.

Dirigirán á la misma Dirección en las épocas señaladas los partes de las visitas mensuales de los ingenieros, y de las quincenales de los celadores, aparejadores y sobrestantes, añadiendo sus propias observaciones.

Finalmente, visitarán, por lo menos dos veces al año, todas las obras de su distrito, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que puedan ser necesarias, dando parte á la Dirección general del resultado de unas y otras.

Quinta. En todos los informes, consultas, proyectos y demas trabajos de los ingenieros subalternos, deberán siempre los gefes de distrito consignar su dictamen al remitirlos á la Dirección.

Sesta. Los ingenieros subalternos se entenderán siempre directamente con los gefes de distrito, á los cuales dirigirán tanto los proyectos, presupuestos, estados y relaciones, así de obras como de gastos, y los partes de las visitas periódicas y extraordinarias, como los informes, consultas y propuestas que tengan relacion con el servicio del cuerpo, en las obras nacionales, provinciales, de partido ó municipales.

Sétima. Contestarán directamente á las preguntas que les hagan los gefes políticos, diputaciones provinciales y comisiones auxiliares, y evacuarán los informes que les pidan, poniéndolo en noticia del gefe del distrito siempre que sea necesario.

Octava. Sin necesidad de prévia consulta, pero dando parte al gefe de distrito, harán por sí cuantas gestiones sean necesarias ó convenientes para el mejor orden, celeridad y buen resultado de las obras que les esten confiadas, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales; cuidando muy particularmente de no omitir ninguna diligencia en lo tocante á la conservacion y reparacion de las entradas, salidas y travesias de los pueblos situados en carreteras, las cuales exigen una constante vigilancia por la morosidad que generalmente se advierte en los pueblos.

Novena. Las indemnizaciones de gastos que hayan de abonarse á los ingenieros gefes de distrito y subalternos, las arreglará y fijará en todos los casos la Direccion general en vista de las distancias que tengan que recorrer, de las circunstancias del pais y de los precios de los artículos de primera necesidad, dando cuenta al ministerio de la Gobernacion para su aprobacion.

Décima. En cada distrito se formará un archivo en que bajo la inmediata responsabilidad del ingeniero gefe del mismo, se custodien los papeles, planos é instrumentos pertenecientes al cuerpo, formándose de todo el correspondiente inventario que deberá adicionarse oportunamente y llevarse siempre en el mejor orden. Los ingenieros subalternos tendrán á su cargo, tambien bajo inventario, los papeles y planos que tengan relacion con el servicio de que se hallen encargados, y los instrumentos propios del cuerpo que para el mismo servicio se les entreguen, y tanto unos como otros ingenieros harán entrega formal de todo á los que les sustituyan cuando sean relevados.

Undécima. Cada ingeniero gefe de distrito tendrá á sus inmediatas órdenes un delineante y uno ó dos escribientes, segun el mayor ó menor trabajo del distrito, lo cual determinará la Direccion general, proponiendo al Gobierno el sueldo que haya de abonárseles. El nombramiento de estos dependientes corresponderá á dicho gefe, dando conocimiento á la Direccion general.

Número 336.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual se me ha comunicado lo que sigue:

He dado cuenta al Gobierno provisional de una instancia en que la Junta auxiliar de Gobierno de la provincia de Oviedo, en funciones de Diputacion provincial, solicita que se aclaren convenientemente los arts. 76 y 86 de la Ordenanza de reemplazos; porque si bien el sentido literal del segundo parece terminante, el del primero queda ambiguo por no expresarse si las reclamaciones de nuevo reconocimiento y talla han de presentarse al tiempo de la declaracion de soldados ó cuando estos salgan para la capital. De aqui nace que muchos Ayuntamientos las admitan en ambos conceptos: y enterado de todo el Gobierno provisional, ha tenido á bien disponer que, aun cuando por el art. 76 no se fija el tiempo en que deben los interesados hacer las reclamaciones de nuevo reconocimiento y talla, como que en el 86 se previene de una manera precisa que las Diputaciones no han de admitir reclamacion que no se haya propuesto ante el Ayuntamiento mientras se practicaban las diligencias para declaracion de soldado, queden desde luego sin curso toda clase de reclamaciones de esencion y declaracion de soldados presentadas despues que se hayan autorizado por el Ayuntamiento el testimonio y las demas diligencias del sorteo; pero que esto no debe impedir la admision de solicitudes de esencion, aunque se presenten con fecha posterior, siempre que las causas en que se apoyen hayan tenido tambien lugar con posterioridad á la indicada autorizacion del testimonio y diligencias. De órden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para su

Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañía.

inteligencia, y para que poniéndolo en conocimiento de la Diputacion y de los Ayuntamientos de esa provincia tenga cumplido efecto cuanto queda prevenido.

Lo que se anuncia por el Boletin oficial para conocimiento del público. Soria 20 de Setiembre de 1843.—Felix Sanchez Fano.

Número 337.

No habiéndose presentado los pueblos marcados en el Boletin oficial del dia 28 de Agosto último número 103, á escepcion de Torraño, á satisfacer cuanto adeudan al editor del mismo, correspondiente al año pasado de 1842, segun se les previno, quedan incursos en la multa conque se les conminó; apercibiéndoles que si en todo el mes que rige no se presentasen á solventar uno y otro pago, se les impondrá la del duplo. Soria 19 de Setiembre de 1843.—*Felix Sanchez Fano.*

Número 338.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la prision de Policarpo Rodriguez, natural de Alcanadre, desertor del presidio peninsular de Logroño, de la edad y señas que á continuacion se espresan, conduciéndolo con toda seguridad al Gobierno político de aquella ciudad, de donde es reclamado. Señas: Edad 27 años, estatura 5 pies y dos pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, barba poca, color bueno: tiene un personal agradable. Soria 19 de Setiembre de 1843.—*Felix Sanchez Fano.*

Debiendo celebrarse la junta general de escrutinio para las elecciones de Senadores y Diputados á Cortes el dia 27 del corriente, se hace saber á los Sres. Comisionados de distrito para que se presenten á las 10 de la mañana del mismo en la sala de sesiones de la Diputacion provincial. Soria 21 de Setiembre de 1843.—*Felix Sanchez Fano.*

ANUNCIO.

D. Cristóbal Perez Comoto, Juez de 1.^a instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la parroquial de la villa de Alcozar fundó Pedro de Miguel, la cual se halla vacante por muerte de D. Esteban Monge, su último poseedor, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado, por la Escribanía del actuario, por sí ó por medio de Procurador de aquel autorizado en legal forma, á deducir el que les asista; en el concepto que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo he acordado por auto de este dia, en vista del escrito presentado por el Procurador Baltasar Ruiz Serrano, á nombre de sus representados, que lo son vecinos de la indicada villa de Alcozar. Dado en la del Burgo de Osma á 9 de Setiembre de 1843.—Licenciado, *Cristóbal Perez Comoto.*—Por mandado de su Sra., *Ildefonso de Sienes.*